

**RESOLUCION N° 503 -FE - 2011**  
**SAN JUAN, 6 de Diciembre de 2011**

**VISTO:**

La Ley 5558 y y las atribuciones que de ella emanan y la Resolución N° 188-FE-2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario establecer reglas de procedimiento que, dentro del ámbito interno de la Fiscalía de Estado, regulen los pasos y trámites a seguir por parte de los Abogados del Organismo encargados de los casos; y a las que ha de atenderse el Área de Métodos Alternativos de Solución de Litigios.

Que tales reglas y normas procedimentales están enderezadas a que, en tiempo útil y razonable y en debida forma sean profusamente analizadas las circunstancias de hecho y derecho que informan las causas comprendidas en los métodos alternativos de solución, tanto por los abogados que llevan los casos como por los responsables del Área especializada respectiva; a la vez que, también en tiempo razonable, en forma y con debido conocimiento del caso, se impartan por el Fiscal de Estado las instrucciones bajo las cuales los Abogados habrán de actuar sea para llegar a avenimiento, como para la hipótesis de su frustración.

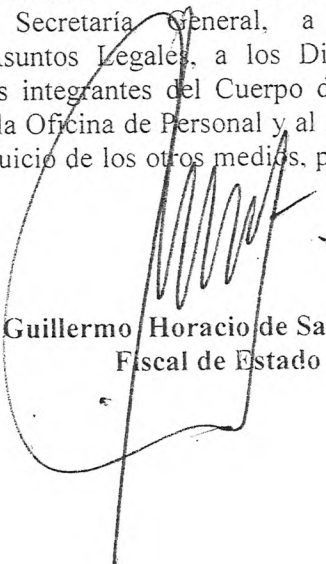
Que el suscripto tiene atribuciones para dictar las medidas de organización y superintendencia en el ámbito de la Fiscalía de Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, inc. c. de la Ley N° 5.558.

**POR ELLO:**

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébanse las normas de procedimiento interno a regir en las causas litigiosas en estado de mediación prejudicial y judicial y de conciliación, contenidas en el Anexo I de esta Resolución, que forma parte integrante de ella.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Fiscalía de Estado, notifíquese a la Secretaría General, a la Dirección Administrativa, al Departamento de Asuntos Legales, a los Directores y Sub Directores de Áreas, a los profesionales integrantes del Cuerpo de Abogados, al personal en general con intervención de la Oficina de Personal y al Área de Gestión Informática para su notificación, sin perjuicio de los otros medios, por vía de correo electrónico. Regístrese y archívese.

  
**Guillermo Horacio de Sanctis**  
**Fiscal de Estado**


**ANEXO I**  
**(Resolución N° 503-FE-2011)**

**A) MEDIACION**

1. El Departamento de Asuntos Legales recibirá las Cédulas de Notificación que ordenan la vista del pedido de mediación y/o la primera audiencia, registrará estos movimientos en el sistema informático y entregará copias al Área de Métodos Alternativos de Solución de Litigios, en adelante AMASL.
2. El Abogado asignado a la causa concurrirá a la primera audiencia en forma obligatoria. Tomará conocimiento de los hechos y circunstancias relativas al reclamo contra la Provincia de San Juan y en su caso de la propuesta efectuada por la contraparte, y elevará informe fundado al AMASL sobre el resultado de la misma.
3. A requerimiento del profesional y con su concurrencia, AMASL se encargará de diligenciar los antecedentes y toda otra documentación que se considere necesaria, los que le serán remitidos una vez que sean recabados.
4. Para asistir a las próximas reuniones el profesional deberá contar con las instrucciones del Fiscal de Estado, bajo apercibimiento de considerar la omisión de su tramitación en tiempo y forma como incumplimiento de los deberes profesionales. Para ello, deberá solicitarlas con antelación no menor a siete (7) días hábiles por escrito ante el AMASL, acompañando copia de los antecedentes y emitiendo opinión con informe fundado sobre el caso en cuestión. En causas de mayor complejidad, ya sea por el monto o por el asunto, el Director del Área interviniente deberá suscribir el informe referido, sin perjuicio que el Fiscal de Estado pueda requerirla en cualquier asunto.
5. El AMASL emitirá el dictamen correspondiente, sobre la conveniencia o no de arribar a un Acuerdo y lo elevará al Fiscal de Estado con una anticipación no menor a tres (3), quien impartirá las instrucciones pertinentes al Abogado asignado.
6. La Directora y/o la Sub Directora del AMASL concurrirán a las audiencias fijadas en causas complejas -ya sea por la importancia del asunto o por el monto reclamado-
7. En caso de que el proceso concluya en un "Acuerdo de Mediación", AMASL coordinará las gestiones necesarias a fin de la instrumentación y cumplimiento del mismo, esto es: diligenciamiento de factibilidad de fondos ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas, revisión del convenio definitivo, aprobación por parte del Fiscal de Estado, redacción del Decreto aprobatorio y su correspondiente tramitación ante el Poder Ejecutivo, y todo lo que resulte necesario a estos fines, con la intervención de la Secretaría General, en su caso.
8. En caso que fracase la vía mediatoria y que se hayan devengado honorarios profesionales del mediador interviniente en el proceso, Secretaría General gestionará el pago correspondiente, mediante la tramitación del pedido de fondos ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas, con intervención del Fiscal de Estado.

## B) CONCILIACION

1. Fijada la fecha de la audiencia de conciliación dispuesta por el art. 12 de la ley 7675 el Abogado encargado de la causa deberá requerir instrucciones ante el AMASL con una antelación no menor a siete (7) días hábiles. A tal efecto deberá elevar un informe emitiendo opinión al respecto y acompañar en la medida de lo posible el expediente judicial pertinente o los antecedentes que obren en su poder.
2. El AMASL emitirá el dictamen sobre la conveniencia o no de arribar a una conciliación y remitirá las actuaciones al Fiscal de Estado, quien emitirá las instrucciones al Abogado asignado. Para el caso de que el Abogado de la causa considere necesaria la presencia del funcionario competente con aptitud para tomar decisiones -conforme art. 12 párrafo 2 Ley 7675- deberá manifestarlo con la antelación suficiente a los fines de que AMASL gestione su comparencia a la audiencia fijada, como así también cuando se requiera la asistencia de expertos o peritos.
3. Para el caso de que se arribara a un acuerdo conciliatorio, y previo a la homologación judicial, AMASL coordinará las gestiones necesarias para la instrumentación y cumplimiento del mismo, esto es: diligenciamiento de factibilidad de fondos ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas, revisión del convenio definitivo, aprobación por parte del Fiscal de Estado, redacción del Decreto aprobatorio y su correspondiente tramitación ante el Poder Ejecutivo-conforme art. 16 ley 7675-.
4. Amparo: Considerando la celeridad propia del proceso de amparo, el profesional deberá comunicarse con el Director del Área y con un representante de AMASL, quienes concertarán en forma urgente una reunión con el objeto de que el Sr. Fiscal de Estado emita las instrucciones en forma verbal y directamente al profesional a cargo de la causa.
5. Son de aplicación a la conciliación, las reglas prefijadas para la mediación que sean compatibles con este método.



Guillermo Horacio de Sanctis  
Fiscal de Estado